



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

ORDENANZA MUNICIPAL N° 267-MDM

Miraflores, 12 de enero del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Se ha visto por el Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de enero del 2017, con el voto unánime de sus miembros.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194 Modificado por la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional – en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 8º D.S.1 56-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio. Y, son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Que, asimismo el artículo 13º de esta misma norma señala que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo de autoavalúo Alícuota:

Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Del mismo modo señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto (la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el presente ejercicio es de S/.4050.00, aprobada mediante Decreto Supremo N° 353-2016-EF). Consecuentemente, es facultad del Concejo Municipal, Aprobar el Impuesto Predial mínimo de **S/. 24.30 (veinticuatro con 30/100 soles)**, equivalente a 0.6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere el valor de **S/ 12,150.00**.

Que, por su parte, el artículo 14º inciso a) del D.S.1 56-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Asimismo en el Artículo 15º dispone que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, En este último caso: La primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero de 2017. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

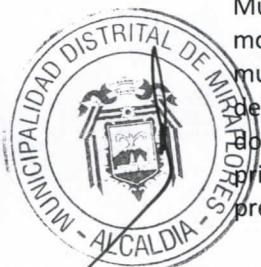
Que, por otro lado, las deudas incumplidas en los plazos de ley, están sujetas a lo que dispone el segundo párrafo del Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, según el cual, les es aplicable la Tasa de Interés Moratorio (TIM) que debe ser fijada por ordenanza, no pudiendo ser ésta, mayor a la que establezca la Superintendencia de Administración Tributaria-SUNAT (1.2% vigente a diciembre 2014 – Resolución de Superintendencia N° 296-2011/SUNAT). Corresponde por tanto, que el Concejo Municipal establezca la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para que sea aplicado en el presente ejercicio, en vista que no han existido variaciones sustanciales relacionadas con los intereses por deudas y porque gran sector de la población del distrito continúa en los mismos niveles de pobreza.

Que, el último párrafo del art. 14 del D.S. 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que la actualización de los valores de los predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente. Del mismo modo, la Cuarta Disposición Final de la norma acotada anteriormente, establece que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio quedan facultadas a cobrar por dicho servicios no más del 0.4 % de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaración jurada

Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, establecida en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, debe cumplirse lo siguiente:

- a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda.
Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 401-2016-EF.
- e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 12 de enero del 2017 por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura del acta, adoptó la siguiente:





Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO PREDIAL MINIMO, LA TASA DE INTERES MORATORIO, LA EMISIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA MECANIZADA CONTENIENDO LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES, LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE PAGOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2017 Y LOS INCENTIVOS AL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

PRIMERO.- MONTO MINIMO DEL IMPUESTO

Fijar el Impuesto mínimo de **S/. 24.30 (veinticuatro con 30/100 soles)**, equivalente a 0.6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere el valor de **S/ 12,150.00**.

SEGUNDO.- PLAZO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Establecer que el plazo para presentar la declaración jurada del impuesto Predial vence el último día hábil del mes de febrero de 2017. Y el pago del impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de 2017.

En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. La primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero; las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

TERCERO.- TASA DE INTERES MORATORIO

Aprobar la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio del 1.0 % para el ejercicio 2017.

CUARTO.-EMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y SU DISTRIBUCION A DOMICILIO

Autorizar la distribución y emisión mecanizada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, con la actualización de los valores, la determinación del impuesto y cronograma de pagos para el impuesto predial y los arbitrios municipales del ejercicio 2017, para lo cual se utilizará la base de datos registrada en el Sistema Integrado de Administración Tributaria Municipal y/o las que otorguen mayor información al respecto. Disponiendo su distribución a domicilio o en su defecto mediante publicación, conforme a ley.

QUINTO.-COSTO DE EMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y SU DISTRIBUCION

Establecer que el costo de la emisión mecanizada de la declaración jurada del impuesto predial y su distribución, será el señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad (S/. 14.20).

SEXTO.- DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL CASO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES NO PENSIONISTAS:

Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, establecida en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, debe cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda.
- Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

- d) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- e) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 401-2016-EF.
- f) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

SÉPTIMO.- DE LOS INCENTIVOS

Otorgar beneficios e incentivos al fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante condonación de parte de los intereses y multas y exoneración de unos meses de los arbitrios municipales, conforme a la ordenanza que para el efecto se apruebe.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración Financiera el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente norma, a la Oficina de Imagen Institucional su difusión masiva en los medios de comunicación y a Secretaría General su publicación en el diario oficial.

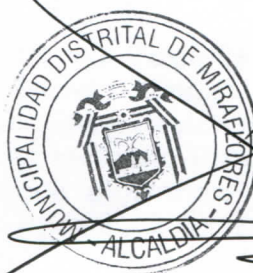
SEGUNDA.- Aprobar el Formato DECLARACIÓN JURADA PARA LA DEDUCCIÓN DE LAS 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL DE PERSONA ADULTA MAYOR NO PENSIONISTA, que, como anexo, forma parte de la presente Ordenanza.

TERCERA.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante decreto dicte las medidas complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza así como para modificar las fechas de vencimiento establecidas en la presente.

**POR TANTO,
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
hcg. Gladis Yojana Machicao Gálvez
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
GERMAN TORRES CHAMBI
ALCALDE